



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE
j02prmpaltolu@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 3 No. 14 – 20 Piso 1- PBX 2754780 EXT. 2192 - 2193

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU.- Santiago de Tolú, Sucre, once (11) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio Civil
Proceso N° 2020-00054-00

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR , promovido por BANCO MICROFINANZAS por intermedio de apoderado judicial, contra NARCISA HERRERA GONZALEZ , y una vez vencido el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, sin que fuera objetado.

Para acceder a la aprobación de la liquidación, se procederá previamente a estudiar o verificar si la misma está presentada con acogimiento a la tasa de interés que indica la Superintendencia Financiera de Colombia, es decir, si los intereses liquidados corresponden a los fijados y con respeto a la tasa máxima autorizada.

El artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, que reformara el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, reemplazado por el artículo 446 del Código General del Proceso y en aplicación de lo normado en el artículo 625 del nuevo Estatuto Procesal Civil señala: “LIQUIDACION DEL CREDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y de las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1...
- 2...
- 3... Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva.....”

Sea lo primero señalar que la liquidación que hoy se estudia fue presentada con liquidación hasta el 15 de Octubre de 2021, que se procederá a verificar la misma y por economía procesal se realizará una liquidación total hasta la fecha de este auto, es decir, 11 de Noviembre de 2021, en los siguientes términos:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 9.198.849,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
16/02/2020	29/02/2020	14	2,12	\$	91.007,28
01/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	200.565,57
01/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	191.336,06
01/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	192.961,19
01/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	185.816,75

01/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	192.010,64
01/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	192.961,19
01/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	188.576,40
01/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	192.010,64
01/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	183.976,98
01/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	186.307,36
01/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	184.406,26
01/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	169.136,17
01/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	185.356,81
01/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	178.457,67
01/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	183.455,71
01/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	177.537,79
01/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	183.455,71
01/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	184.406,26
01/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	177.537,79
01/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	182.505,16
01/11/2021	11/11/2021	11	1,94	\$	65.434,48
				Total Intereses de Mora	\$ 3.869.219,87
				Subtotal	\$ 13.068.068,87

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	9.198.849,00
Total Intereses Corrientes		
(+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	3.869.219,87
Abonos (-)	\$	0,00
	\$	
TOTAL OBLIGACIÓN		13.068.068,87
GRAN TOTAL	\$	
OBLIGACIÓN		13.068.068,87

Por lo expuesto, EL JUZGADO,

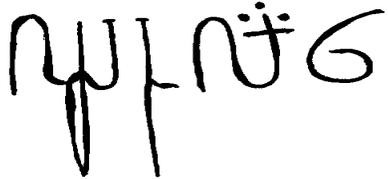
RESUELVE

PRIMERO : MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, presentada por la parte actora, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por BANCO MICROFINANZAS, por intermedio de apoderado judicial, contra NARCISA HERRERA GONZALEZ por lo expuesto, la cual por economía procesal, se liquida por parte de este Juzgado hasta el día de hoy, 11 de Noviembre de 2021, inclusive y con la observancia de los intereses señalados por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO que fue realizada por este Despacho, atendiendo a que la misma corresponde a los intereses moratorios del capital desde la fecha en que se hizo exigible hasta el día de hoy; quedando excluida de esta liquidación de crédito las agencias en derecho que fueron incluidas por la parte actora, por cuanto no hace parte de esta liquidación.

TERCERO: En firme el presente auto continúese el trámite procesal correspondiente. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RJS G', with a stylized flourish underneath.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
Juez